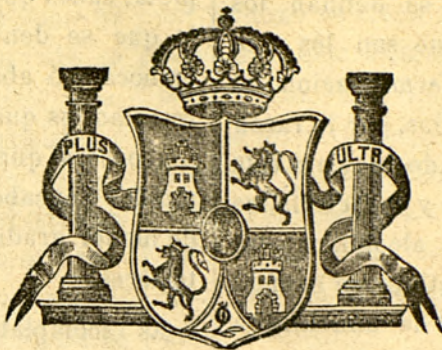


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 106.)

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion comunica con fecha de hoy á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Real orden de 10 de Enero de 1876 facultó á esa Direccion general de Beneficencia y Sanidad para autorizar las traslaciones de cadáveres ó de sus restos de una á otra provincia, y atendiendo á que este servicio reclama en la mayoría de casos una rápida tramitacion;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que puedan conceder en lo sucesivo dichas autorizaciones los Gobernadores civiles de las provincias, con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª Corresponderá conceder las traslaciones al Gobernador de la provincia en que se encuentren los cadáveres ó los restos, debiendo aquella Autoridad dar inmediatamente cuenta de su acuerdo al Gobernador de la provincia en que haya de verificarse la inhumacion, á fin de que pueda comunicar las órdenes oportunas á las Autoridades locales.

2.ª Será condicion indispensable para conceder un traslado, el que previamente se solicite en ins-

tancia firmada por el pariente mas cercano del difunto, ó por persona á quien aquel autorice para ello.

3.ª Nunca podrán autorizar la traslacion de cadáveres no embalsamados, debiendo exigir que á la solicitud para el traslado se acompañe siempre la correspondiente certificacion de embalsamamiento, expedida por el Subdelegado de Medicina, segun previene la Real orden de 20 de Julio de 1861.

4.ª De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1887, no concederán traslaciones de cadáveres, ó de sus restos, cuando la inhumacion se pretenda hacer fuera de los cementerios destinados al servicio público.

5.ª En ningun caso se autorizará el traslado de cadáveres ya inhumados antes de haber transcurrido dos años desde su inhumacion, segun previene la Real orden de 19 de Marzo de 1848, y con arreglo á la misma será indispensable para conceder la traslacion, después de los dos años y antes de los cinco, que previamente se verifique el reconocimiento facultativo que preceptúa la regla 3.ª de la citada Real orden.

6.ª La autorizacion para trasladar cadáveres ó sus restos á las provincias de Ultramar ó al extranjero, así como las que se soliciten para el traslado desde estos puntos á las provincias del Reino, serán concedidas por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 5 de Abril de 1889. = El Director general, Teodoro Baró. = Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 102).

## GOBIERNO CIVIL.

### Circular.

#### Presupuestos.

Son muchos los Ayuntamientos de esta provincia que, á pesar de lo dispuesto en circular inserta en el Boletín oficial de 17 de Febrero último, no han remitido sus presupuestos municipales para el próximo año económico de 1889-90 dentro del plazo que señala el art. 150 de la vigente ley municipal; y como semejante retraso solo puede producir el desorden en la marcha administrativa de los municipios, este Gobierno, teniendo presente la importancia del servicio de que se trata, ha dispuesto prevenir á los Ayuntamientos que aun se encuentran en descubierto de la presentacion de dicho documento, que si en el término de 15 dias no lo cumplen se les impondrá la multa de 15 pesetas, con que desde luego quedan conminados.

Burgos 17 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR,  
ANTONIO BOTIJA.

## DELEGACION DE HACIENDA.

En la Gaceta de Madrid del dia 9 del corriente mes aparece la Real orden siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente que se instruyó en virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio del año último acerca de si las mistelas deben considerarse

como vinos ó licores, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de este Consejo en pleno el adjunto expediente instruido con el fin de clasificar los líquidos denominados mistelas á los efectos de la ley del impuesto sobre los alcoholes.

Con motivo de las dudas surgidas y de las reclamaciones interpuestas por los representantes de varias provincias relativas á si los líquidos conocidos genéricamente con el nombre de mistelas debian ser considerados como vinos ó como licores, aplicándoseles, por tanto, el uno ó el otro régimen respectivamente establecido en la ley de 26 de Junio del pasado año, por Real orden de 22 del mismo se ordenó á la Direccion de Impuestos instruyese este expediente á fin de resolver aquellas dudas y reclamaciones.

Entendió el expresado Centro directivo que para el esclarecimiento de la cuestion propuesta debian ser oídos aquellos otros Centros que por su carácter técnico como el Laboratorio central de Hacienda y la Junta consultiva agronómica, ó por sus estudios y práctica en la industria vinícola como el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, representacion además de los intereses á que el problema afecta, podian autorizadamente contribuir con su dictámen á su pronta y acertada resolucion.

Dos son, sin embargo, los informes emitidos en el expediente: el primero, del Ingeniero industrial de la Direccion de Impuestos, haciendo constar su opinion, que funda en los principios científicos

é industriales conocidos de que las mistelas, por su naturaleza y por los procedimientos empleados para su producción son verdaderos licores; el segundo, del Consejo superior de Agricultura, que entendió, por el contrario, que los líquidos indicados deben considerarse en estricta justicia como vinos generosos y aplicárseles la patente y derechos establecidos en la ley para los mismos.

Como desde luego aparece de los antecedentes expuestos, aunque de índole administrativa la cuestión que de ello surge, sus caracteres y naturaleza son exclusivamente técnicos, circunstancia que unida á la de su complejidad, y mas que nada á la necesidad que existe al entrar á examinarla de expresar determinadamente conceptos que revisten igual carácter, dificulta y hace penosa para este Consejo la misión que V. E. tuvo á bien imponerle. Clasifíquense las bebidas alcohólicas por el procedimiento seguido para su obtención, en fermentadas y destiladas; y así como entre las primeras ocupa el lugar preferente el vino, corresponden á las segundas la mayor parte de las denominadas generalmente con los nombres de aguardientes y licores.

Vino, en rigor de concepto, es aquel producto obtenido de la fermentación del mosto de la uva, y aguardientes ó licores todas aquellas bebidas de mayor ó menor graduación alcohólica procedentes de la destilación de los vinos y demás líquidos fermentados, de la maceración de sustancias aromáticas acompañada las mas veces de una nueva destilación, ó simplemente de la fermentación de los jugos azucarados de otras frutas; de aquí la división de los mismos en naturales y artificiales.

Es indudable que con los progresos científicos é industriales modernos se ha conseguido la artificiosa imitación ó adulteración de los vinos y licores naturales; mas estas imitaciones, quizá nocivas á la salud y que no son realmente sinó verdaderos productos químicos, no deben aspirar á merecer en modo alguno la calificación y consideración de los productos naturales que imitan, si bien una vez reconocida su inoportunidad puedan ser considerados como productos similares, y en tal concepto clasificados y gravados.

De todas suertes precisa hacer constar antes de nada que si bien bajo el punto de vista industrial puede pasar que se definan los vinos diciendo que son los que proceden de la fermentación de los jugos azucarados, por la razón sencilla y evidente de que para este efecto lo principal y característico es la producción alcohólica; tal concepto debe rectificarse cuando se trata de fijar el de una misma clase de líquidos, en que lo que mas interesa é importa en este caso es determinar sus diferencias. Por lo demás, el indicado concepto industrial de los vinos corresponde al de los mostos en general, entre los cuales se diferencia el de la uva, precisamente por proceder de esta fruta y ser el único que después de su completa fermentación da como producto el vino, que es lo que constituye la diferencia, no el producir alcohol, porque todos los mostos lo producen, aunque en calidad y cantidades distintas; y sabido es además la multiplicidad de materias de que estos productos azucarados y fermentables se obtienen.

Pero en fin, sean cualesquiera las causas determinantes de la fermentación de los mostos en general, y particularmente del de la uva, es lo cierto que esta consiste en el desdoblamiento ó descomposición de la glucosa que contiene, en ácido carbónico y alcohol, con cuya ocasión suelen producirse éteres ó sustancias volátiles y olorosas características del producto, y cuya fragancia y aroma constituyen lo que se conoce con el nombre de bouquets de los vinos.

Ahora bien, esta fermentación alcohólica del mosto de la uva puede ser completa é incompleta, pudiendo obedecer esta paralización á causas naturales, como el exceso de glucosa con relación á la de fermento que contengan, ó al empleo de medios artificiales para detenerla con el fin de obtener determinados productos.

Es completa la fermentación cuando toda ó casi toda la glucosa del líquido se ha transformado en alcohol y ácido carbónico, á cuya categoría corresponden todos los vinos secos, ya sean comunes ó generosos, que no excedan de 19 grados.

Cuando, por el contrario, parte de aquella glucosa se ha quedado sin transformar ó descomponer y en estado libre á causa del exceso

de la misma con relación al fermento, y la fermentación por esta circunstancia naturalmente incompleta, causa que viene á constituir lo que se denomina en enología embocado ó abocado de los vinos, resultan los que se llaman dulces ó licorosos, que de no estar vigorizados ó encabezados, son siempre de menor graduación que los anteriores.

Es incompleta además artificialmente esta fermentación, ó, mejor dicho, se paraliza en el momento que se estime conveniente, mediante la adición al mosto de una cantidad fuerte de alcohol. Y sean cualesquiera las causas determinantes de esta paralización, el líquido de este modo obtenido contendrá la parte de alcohol adicionada, á mas del que haya podido producirse con la fermentación parcial sufrida, y una cantidad de glucosa libre que le comunicará un sabor proporcionalmente dulce; y estará dotado además de los aromas desarrollados en la fermentación parcial verificada y del peculiar al mosto; de aquí que su graduación alcohólica sea distinta y mayor á la que habria obtenido el vino completando la fermentación.

Pues bien: los líquidos alcohólicos de esta manera obtenidos, que no son otra cosa que mostos en que se apaga y evita la fermentación mediante copiosos aditamentos de alcohol, en los que si puede ser apreciada su riqueza alcohólica, valen y se aprecian además en el comercio por ser igualmente ricos en aromas y jugos azucarados, constituyen los propiamente conocidos y denominados con el nombre de mistelas. Líquidos que no son vinos encabezados, porque esta operación verificada con los mismos, ya cuando están en vía de fermentación, ó ya cuando están hechos, tiene por objeto vigorizar los naturalmente débiles ó favorecer su conservación, mas no apagar y evitar la fermentación de los mostos con el fin de obtener un producto distinto, como sucede en la elaboración de las mistelas, de donde resulta que estas por sus peculiares condiciones, forma de producción y consumo, así como su apreciación en los mercados, se asemejan mas propiamente á los licores que á los vinos naturales, reconociendo, no obstante, que estas diferencias son indudablemente menores cuando se comparan con tipos especiales de vinos

en que predomina su elaboración artificial y licorosa.

Así pues, el Consejo, circunscribiéndose á los términos de la consulta, entiende que las mistelas pueden mas propiamente ser clasificadas entre los licores.

V. E., no obstante, con S. M. acordará lo mas acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1889.—Gonzalez.—Sr. Director general de Impuestos.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes interesa.

Burgos 15 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

### *Negociado de minas.*

#### Circular.

Habiendo finalizado el tercer trimestre del actual año económico, esta Administración cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia, el deber que les impone el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877 para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo antes del día 10 del mes próximo las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el expresado trimestre, ajustándose en su redacción al modelo inserto en el número 208 del Boletín oficial correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administración el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudación en la forma determinada en la supradicha Instrucción, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el art. 6.º de la misma, y expidiéndose contra ellos los oportunos comisionados auxiliares con las dietas

de instruccion si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que queda hecho mérito, sin perjuicio de que por la Administracion y Jefatura de Ingenieros del distrito minero se fijen por cálculo prudente á los que omitan su presentacion las cantidades que deban abonar de los productos explotados, por las que tendrán que pasar, sin derecho á reclamacion alguna, tal como prescribe el art. 3.º de la ley de 25 de Julio de 1883.

Burgos 11 de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

#### *Contribucion industrial y de comercio.*

Para que esta Oficina provincial pueda facilitar oportunamente á las Administraciones subalternas de Hacienda y Alcaldes de pueblos no cabezas de partido las hojas de recibos que deben acompañar á las matrículas de industrial de 1889-90, con arreglo á la prevencion 5.ª de la circular inserta en el Boletin oficial correspondiente al 31 de Marzo último, me dirijo á los funcionarios y autoridades de referencia, en cumplimiento de la regla 7.ª de la misma circular, para que tan luego como reciban este periódico oficial remitan á la Administracion de mi cargo una nota expresiva del número de hojas de recibos *anuales, semestrales ó trimestrales* que necesiten segun el número de contribuyentes por cuotas hasta 3, 6 y mas de 6 pesetas, existentes en cada localidad, cuyo dato deben conocer ya, puesto que el servicio de matrículas deben tenerle casi ultimado ó lo bastante adelantado á este efecto por lo menos.

Del reconocido celo de los funcionarios y autoridades á quienes me dirijo me prometo el exacto é inmediato cumplimiento de cuanto anteriormente se les previene.

Burgos 15 de Abril de 1889.—El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### **Burgos.**

##### *Cédula de citacion.*

En cumplimiento de una certificacion de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio, referente á causa que en la misma pende contra Deogracias

Delgado, sobre falsificacion de un documento privado, el Sr. Juez de instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido por providencia dictada en la misma con fecha 29 de Marzo último, ha acordado se cite á los testigos Juan Saiz Diez, Victoriano Garralde Fernandez y el perjudicado Florencio Murga Santa Maria, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, si bien se sospecha que el Florencio Murga se encuentra en Bilbao, para que comparezcan ante la referida Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio el dia 14 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de la indicada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citacion, expido la presente cédula en Burgos á 8 de Abril de 1889.—El actuario, Francisco Almazan.

#### **Villarcayo.**

D. Félix Jarabo Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte intestada de D. Francisco Gimenez Uroz, Capitán retirado de la Guardia civil, natural de Baces, provincia de Almería, que falleció el dia 4 de Enero último en la villa de Medina de Pomar; y en su consecuencia se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de 20 dias comparezcan ante este Juzgado á ejercerle en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, advirtiéndose que durante el término de los primeros edictos ha comparecido reclamando la herencia D.ª Maria Gimenez Uroz, vecina de Ballarque, hermana legítima del finado D. Francisco.

Dado en Villarcayo á 5 de Abril de 1889.—Félix Jarabo.—Por mandado de S. Sría., Manuel Rasines.

#### **Tudela.**

D. Saturnino Sancho, Juez de Instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente y á virtud de providencia dictada en causa criminal por robo y lesiones, se cita al denunciante Ecequiel Gonzalez

y Gonzalez, viudo, de 54 años, calderero, natural y vecino de Miranda de Ebro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tudela á 12 de Abril de 1889.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. Sría., Feliciano Jeiro.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### *Alcaldia de Retuerta.*

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados el mozo Pedro Muguéza Rocandio, hijo de Deogracias y Matilde, ya difuntos, número 3 del alistamiento de este distrito para el reemplazo del presente año, cuyo paradero y señas se ignora, no obstante haber sido citado al efecto por medio de anuncios en el Boletin oficial de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y á sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Retuerta 10 de Abril de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Ortega.

#### *Alcaldia de Poza.*

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar á pública subasta las obras de construccion de un cementerio con sus correspondientes departamentos de Capilla, sala de autopsias, depósito de cadáveres, cementerio civil y osario, bajo el tipo de 3161 pe-

setas, cuya subasta tendrá efecto el dia 30 del corriente á las once de la mañana en la casa consistorial de esta villa. El plano, presupuesto y condiciones á que ha de sujetarse la obra se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y á ellos han de sujetarse los proponentes.

El remate tendrá lugar á las once en punto del dia expresado, por pliegos cerrados y redactados conforme al modelo que á continuacion se inserta, que serán entregados al Presidente con la cédula personal y carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 de la tasacion, el cual se completará hasta el 5 por 100 de la en que quede subastado, en los diez primeros dias siguientes á la adjudicacion del remate.

Poza 11 de Abril de 1889.—El Alcalde, Vicente Alonso.

#### *Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., se obliga á tomar de su cuenta las obras del Cementerio y demás departamentos para el servicio de esta localidad y bajo las condiciones y presupuesto de la obra, cuyo anuncio de subasta se halla inserto en el Boletin oficial de la provincia del dia ..... en la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

(Papel de 75 céntimos).

#### *Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.*

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Roa, de 3.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecucion, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Direccion general, segun lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 11 de Abril de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

*Alcaldía de Campillo de Aranda.*

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 375 pesetas y casa por la asistencia de diez á doce familias pobres, quedando en libertad el agraciado para tratar con las familias acomodadas, que son unas 200 próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, justificando ser Doctor en Medicina y

Cirujía ó tener á lo menos hechos los estudios de dicho grado, y siendo preferido el que mas títulos académicos reuna de los que soliciten la plaza, como así tambien haber desempeñado su profesion en pueblos de 300 ó mas vecinos.

Campillo de Aranda 6 de Marzo de 1889. — El Alcalde, Aquilino Barrio.

*Alcaldía de Oron.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite, petróleo y carnes frescas y

saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los días 28 del actual, y 7 de Mayo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento

de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Oron 12 de Abril de 1889. — El Alcalde, Feliciano Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sotragero para los días 28 del actual y 1.º de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino, á la venta exclusiva.

El de Frandovinez para los días 28 del actual y 10 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, respecto del vino, á la venta exclusiva.

**DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.**

*Subastas.*

Estado del número y clase de aprovechamientos que se han de subastar por tercera vez, procedentes de los montes públicos de esta provincia, en el año forestal de 1888 á 1889, en virtud de la Real orden de 8 de Agosto último y con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 142, de Setiembre próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS Número de estereos	TASACION Pesetas	Nombres y límites de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovechamiento.	Dia de la subasta.
			Número de árboles.	Metros cúbicos					
<b>Partido de Briviesca.</b>									
Cillaperlata.....	Cillaperlata.....	Sierra la Llana....	»	»	200	350	Culoelrostro.—N. tierras labrantías, E. camino de Oña, S. cumbre, O. senda bajera.—Roza de boj y otras malezas.....	2 meses.	1 Mayo
<b>Partido de Salas de los Infantes.</b>									
Barbadillo Herreros	Barbadillo.....	Lomomediano.....	300	164	»	1300	Mata ovejas.—Entresaca de 300 hayas marcadas.	4 id.	4 id.
Monterrubio.....	Monterrubio.....	Humbria.....	»	»	80	150	Fuentemorales.—N. camino, E. Corco la casa, S. El Alado, O. camino.—Entresaca de 50 robles inmaderables marcados y matorro raquíutico de la misma especie.....	2 id.	3 id.
Valle Valdelaguna.	Tolbaños y Huerta..	Sierra Campiña....	»	»	200	350	Cerro la Tejada.—Entresaca de 200 hayas inmaderables marcadas para carbon.....	3 id.	2 id.
Idem.....	Tolbaños de Arriba.	Ahedo y Dehesa....	100	32	»	300	La Cárdena.—Entresaca de 100 hayas marcadas..	3 id.	2 id.
<b>Partido de Villarcayo.</b>									
Berberana.....	Valpuesta.....	Cuesta Borta.....	300	55	»	860	Paulenga.—Entresaca de 300 pinos marcados...	3 id.	4 id.
Junta de S. Martin.	Villaño.....	Valleja.....	50	24	»	190	Lechedo.—Entresaca de 50 robles marcados....	1 id.	1 id.
Junta de Oteo.....	Castriciones.....	La Cuesta.....	100	40	»	360	La Tala.—Entresaca de 100 pinos marcados....	2 id.	2 id.
J. de Villalva de Losa	Villalva.....	Pinar.....	500	216	»	1800	Fuente Pedreño.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	4 id.	3 id.
Junta de S. Zadornil	San Zadornil.....	Arcena.....	3000	754	»	3520	Lomo gordo y otros.—Entresaca de 3000 pinos marcados.....	5 id.	5 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1000	351	»	1500	Sondeal.—Entresaca de 1000 pinos marcados...	3 id.	5 id.
Mer. de Montija....	Merindad.....	Cornejo.....	»	»	100	180	Orcajaloma.—N. aguas vertientes, E. linea divisoria con Montecillo, S. y O. division de Espinosa.—Roza de argoma.....	2 id.	1 id.
Mer. de Valdeporres	Valdeporres y Sotoscueva....	Engaña.....	280	189	»	2560	San Roman y Hoya grande.—Entresaca de 280 robles marcados.....	3 id.	2 id.
Idem.....	Valdeporres.....	Rio Nela.....	400	308	»	6160	Llano del Hoyo, Malverde y Costimoro.—Entresaca de 400 robles marcados.....	3 id.	2 id.

Burgos 11 de Abril de 1889.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 30 del corriente y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en Campino de Bricia, partido judicial de Sedano, el remate de la iglesia de nueva planta que ha de edificarse en dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en casa de los Sres. Curas del mismo y de la villa de Soncillo.

**La crisis agrícola.**

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.

Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

POR JOSE DE PALMA, PROFESOR MERCANTIL.

Imprenta de Tello, calle de D. Evaristo, 8, Madrid.—Una peseta.

**Impresos.**

La Administracion de la Revista administrativa «El Secretariado» se encarga de servir los impresos necesarios para el padron de cé-

dulas, matrícula industrial, apéndices y reparto territorial y todos los demás impresos que necesiten los Ayuntamientos y Juzgados municipales, con el 25 por 100 de rebaja á los suscritores á dicha Revista. 3—4

*Fábrica de harinas.*

Se arrienda la fábrica de harinas sita en jurisdicción de Castrillo del Val; toma las aguas del rio Arlanzon y dista 10 kilómetros de esta Capital. Su dueño, que vive en Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 25, dará cuantos detalles se pidan. 3—4

De la villa de Lerma, pertenecientes á D. Benito Alonso, han desaparecido un perro y una perra de un año próximamente los dos, el primero atiende por taco, pachon, de buena raza para caza, con manchas negras y color café, tiene un ojo blanco y otro rojo; y la segunda atiende por trae, pachona, legítima de caza, blanca, con pintas grandes color café, y las orejas muy grandes. El que sepa su paradero dará aviso á dicho dueño.